



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

8 de junio de 1983

MEMORANDO A-6-83

A : Superintendentes, Hogares de Adaptación Social, Directores de Programas y Personal de la Administración de Corrección

De : 
George L. Caffaz
Administrador

Asunto : Uso de servicios de alimentos en las Instituciones Penales y Hogares de Adaptación Social para empleados de la Agencia, Programa de otras Agencias Gubernamentales y Personal contratado como Servicios Profesionales y Consultivos

Con el propósito de uniformar el uso de servicios de alimentos en las instituciones penales y Hogares de Adaptación Social, deseo llevar a su atención la importancia de que se observen las medidas contenidas en el Reglamento para la Concesión de Obvenciones a los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

En específico, me refiero a las siguientes reglas:

Regla Núm. 1

Las comidas serán consideradas como obvención en los siguientes casos:

- a) "Cuando el empleado se le requiera trabajar en turnos corridos y la hora en que normalmente se sirve la comida coincida con el turno asignado al empleado."
- b) "Cuando la reglamentación de la institución o agencia no permita que los empleados se provean de su propia comida en aquellas horas destinadas a tomar alimentos."

Regla Núm. 2

"La comida se considerará como un servicio deducible del sueldo cuando no haya lugares propios donde los empleados puedan obtener comidas a precios razonables dentro de una distancia razonable del lugar de empleo."

En la observación de dichas reglas deberá tenerse presente las siguientes normas:

1. La aplicación de esta sección del reglamento está identificada con funciones y no con un puesto en específico. Cualquier cambio en el tipo de servicio que presta el empleado puede ser un factor que requiera cambios en la obvencción concedida, esto es, que el empleado después del cambio no cualifique para el servicio de obvencciones o que luego del mismo sea elegible.
2. Bajo la Regla Núm. 1, queda cubierto el personal que ocupa puestos bajo las siguientes clases sujeto a las condiciones que se presenten más adelante:
 - a) Oficiales de Custodia
 - b) Superintendentes
 - c) Supervisores de Alimentos
 - d) Cocineros y personal de cocina o asignado a la cocina
 - e) Enfermeras
 - f) Guardalmacén
 - g) Funcionario designado para hacer cumplir los controles de usuarios de alimentos (cuando éste sea un civil)

Procedimientos para implementar la Regla Núm. 1

1. Oficial de Custodia

A. La concesión de este servicio libre de costos se limitará a aquellas comidas según éstas coincidan con su turno de trabajo y conforme se establece a continuación:

Horas de entradas		Horas de salidas		Tendrá derecho
<u>Entre</u>	<u>A</u>	<u>Entre</u>	<u>A</u>	
12:30 m	4:00 a.m.	8:00 a.m.	12:00 m	Desayuno
5:30 a.m.	6:30 a.m.	1:30 p.m.	2:30 p.m.	Desayuno y almuerzo
7:00 a.m.	9:30 a.m.	3:00 p.m.	5:30 p.m.	Almuerzo
12:00 a.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	9:00 p.m.	Comida
8:00 p.m.	12:00 p.m.	4:00 a.m.	6:00 a.m.	Merienda

B. Todo oficial de Custodia que haga uso de cualquier servicio fuera del horario aquí establecido deberá pagar el cánón correspondiente que en este momento es de \$4.00 mensuales.

C. El Superintendente a cargo de la institución será responsable de mantener un control de estos servicios dirigidos a cumplir con lo siguiente:

- 1) Asegurarse que los oficiales conozcan y cumplan con estas disposiciones y que su participación en los servicios de alimentos corresponda al horario aquí enmarcado
- 2) Que solamente el oficial, que por la distancia a su residencia privada pernocta en el cuartelillo, haga uso de los servicios de comida fuera de su horario regular y que esté pagando por este servicio
- 3) Se minimice la designación de horarios irregulares que propendan a uso de recursos adicionales. De ser necesario turnos adicionales, se deberá consultar al Administrador o al funcionario en que él delegue.

D. Es política de esta Administración que los recursos asignados a la Agencia se utilicen eficientemente, por lo tanto, los oficiales fuera de turno, en vacaciones, libre o que no estén autorizados a pernoctar en la institución no podrán utilizar estos servicios fuera de sus turnos regulares.

2. Superintendentes

Las disposiciones referentes a la concesión de obvencciones a Superintendentes se registrarán por el acuerdo que el Administrador efectuó a estos fines con estos funcionarios.

3. Supervisores de alimentos, cocineros y personal de cocina o asignado a la cocina

Podrá disfrutar de las comidas que confeccionen o supervisen.

4. Enfermeras y Guardalmacén

Podrán disfrutar de estos servicios, limitándose a una comida por día siempre que se requiera su presencia en el lugar de trabajo durante el horario regular, en turno o su horario de trabajo.

5. Funcionario designado por el Superintendente para hacer cumplir los contratos de usuarios de alimentos

Podrá disfrutar de las comidas en las cuales se requiera su presencia para hacer cumplir los controles en el uso de alimentos.

Procedimientos para implantar la Regla Núm. 2

I. Bajo esta disposición, el personal excluido en la sección anterior podrá usar las facilidades de comidas en las instituciones que se enumeran a continuación mediante la deducción correspondiente:

- a) Institución para Jóvenes Adultos
- b) Centro de Detención Parada 8
- c) Inst. Regional de Bayamón
- d) Penitenciaría Estatal
- e) Campamento Zarzal
- f) Campamento Guavate
- g) Campamento Punta Lima
- h) Centro Detención de Guayama
- i) Escuela Industrial para Mujeres
- j) Campamento Sabana Hoyos
- k) Campamento La Pica

2. El personal que presta servicios en las instituciones señaladas, pero su nombramiento es de otro Departamento del Gobierno de Puerto Rico, se le podrá conceder comida mediante el pago directo conforme a los procedimientos de recaudación en función.

3. Cuando se asignen a las instituciones, Oficiales de la Policía Estatal, en casos de emergencia y/o por acuerdo entre el Administrador y el Superintendente de la Policía, el acuerdo entre ambos funcionarios se utilizará como fundamento para fines de pagos o reembolsos, conforme se establezca en dicho acuerdo. En estas situaciones el Superintendente deberá comunicarse con el Administrador para recibir las instrucciones correspondientes.

4. Visitas Oficiales

Por regla general no se concederá la utilización de los servicios de alimentos a visitantes de otras agencias en gestiones oficiales. No obstante, en las instituciones que se especifican a continuación en las cuales no existen facilidades cercanas donde sirvan comidas a precios razonables, previa autorización del Superintendente se podrá permitir el uso de dichos servicios mediante el pago correspondiente, por el visitante a uno de los recaudadores de la institución.

- a) Campamento Zarzal
- b) Campamento Sabana Hoyos
- c) Campamento La Pica

5. Los funcionarios de la Oficina Central y otros programas de la Administración de Corrección que se encuentren en gestiones oficiales y deseen almorzar en las instituciones durante su visita, previa autorización del Superintendente de la institución, podrán pagar al recaudador oficial y/o auxiliar conforme al cánón establecido y usar dicho servicio. Esto no le afectará en su reclamo por el reembolso de dietas a que tiene derecho, siempre y cuando pague por dicho servicio. Si no paga por el mismo no podrá reclamar el reembolso por dietas.

6. Campañas privadas bajo contrato. Será responsabilidad de la compañía contratada proveer los medios necesarios a sus empleados contratados, a menos que el contrato establezca lo contrario.

Condiciones Adicionales

1. El cánón o descuento por concepto de obvenciones para los servicios de alimentos estará sujeto a cambio cuando el Administrador de Corrección entienda que económicamente dicha cantidad no guarda relación con los costos reales de los alimentos y se puede afectar el presupuesto asignado a la partida de alimentos.

2. En cada institución, el Superintendente será responsable de desarrollar aquellos procedimientos que entienda sean necesarios para cumplir con las normas antes descritas.